



CONCEJO MUNICIPAL  
PUERTO BOYACA

**ACUERDO No.001  
ABRIL 11 DE 2013**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, DEL GOBIERNO NACIONAL"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, BOYACA**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, los artículos 6, 41 y 43 de la Ley 1537 de 2012,*

**CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- 2. Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3º de la Ley 136 de 1994, es función de los Municipios: "Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley". (Subrayado fuera del texto)*
- 3. Que el Gobierno Nacional está adelantando el programa que permitirá entregar de forma gratuita vivienda de interés prioritario, como subsidios en especie. El mencionado programa tiene por objeto lograr el acceso de forma efectiva a una solución de vivienda para la población más vulnerable del país.*

*"CON LIDERAZGO Y GESTION SÍ ES POSIBLE EL CAMBIO"*

---

**Carrera 2ª Calle 10 Esquina, Teléfono: 0987384805 - Fax 7383402  
Cel: 311-7465562 [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)**



CONCEJO MUNICIPAL  
PUERTO BOYACA

4. *Que en la Ley 1537 de 2012, “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, se establecieron una serie de parámetros que constituyen el marco normativo de la estructuración del mencionado programa por parte del Gobierno Nacional.*
5. *Que el artículo 6 de la mencionada ley, otorgó la facultad al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para que constituyera patrimonios autónomos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario.*
6. *Que en el marco de las facultades antes mencionadas, el Fondo Nacional de Vivienda. FONVIVIENDA, constituyó el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, cuyo vocero es la Fiduciaria Bogotá S.A.*
7. *Que dentro de las alternativas de participación de las entidades territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la ley 1537 de 2012, se encuentra la facultad para que las entidades del sector central y descentralizado por servicios del nivel nacional y territorial, o cualquier persona natural o jurídica, puedan ser a portantes de bienes o recursos, a título gratuito, a los patrimonios autónomos que se generen para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario.*
8. *Que el artículo 41 de la ley 1537 de 2012 dispone que “Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público (...) podrán transferir a título gratuito a FONVIVIENDA, a los patrimonios autónomos que este, FINDETER o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan (...) los bienes inmuebles fiscales de su propiedad o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen”.*
9. *Que el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, señala que: “Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo*

“CON LIDERAZGO Y GESTION SÍ ES POSIBLE EL CAMBIO”

---

Carrera 2ª Calle 10 Esquina, Teléfono: 0987384805 - Fax 7383402  
Cel: 311-7465562 [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL  
PUERTO BOYACA

*instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9º de la presente ley.*

*En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.”*

10. *Que en virtud de lo anterior, el Alcalde de este municipio, solicitó al Gobierno Nacional analizar la factibilidad o viabilidad de desarrollar un proyecto para la construcción de vivienda de interés prioritario, en el predio fiscal, de propiedad del municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 088-18778.*

11. *Que mediante comunicación escrita de agosto de 2012, FONVIVIENDA le informó al municipio que, de acuerdo con el informe presentado por FINDETER, el inmueble es viable para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario y que fue seleccionado por el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, para el desarrollo del programa.*

12. *Que al haber sido seleccionado el inmueble(s), el(los) mismo(s) puede(n) ser destinado(s) para desarrollar un proyecto de vivienda de interés prioritario, y una vez transferido el predio al Patrimonio Autónomo que indique FONVIVIENDA, el desarrollo del proyecto se realizará de acuerdo con los parámetros previamente fijados por el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012.*

13. *Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en las facultades conferidas por la Ley 1537 de 2012, se hace necesario que el municipio transfiera, a título gratuito, la propiedad del inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio matrícula de mayor extensión No. 088-18778, al patrimonio autónomo mencionado en el considerando anterior, constituido específicamente para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés prioritario que se adelantará sobre el mencionado inmueble.*

14. *Que en virtud de lo anterior,*

“CON LIDERAZGO Y GESTION SÍ ES POSIBLE EL CAMBIO”

---

Carrera 2ª Calle 10 Esquina, Teléfono: 0987384805 - Fax 7383402  
Cel: 311-7465562 [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL  
PUERTO BOYACÁ

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Facultase al señor Alcalde Municipal FERNANDO RUBIO LOPEZ, para transferir a título gratuito, al patrimonio autónomo que indique FONVIVIENDA, constituido en el marco del programa de vivienda gratuita adelantado por el Gobierno Nacional, el derecho de propiedad que ostenta el municipio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-18778, con una extensión de 14.032 M, el cual fue segregado del predio de 5.67 Hect. con matrícula inmobiliaria No. 088-16028 con destino a vivienda de Interés Social.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Autorizar al señor Alcalde Municipal para expedir los actos Administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Las autorizaciones contenidas en este acuerdo se otorgan por el término de dos (2) años contados a partir de su sanción y publicación.*

*Dado en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá a los Once (11) del mes de Abril del año dos mil trece (2013).*

**BARBARA MACHADO NAGLES**

*Presidente Honorable Concejo Municipal*

**ALBA LUZ CAAMAÑO**

*Secretaria General*

*Concejo Municipal*

**POST – SCRIPTUM** - *La Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, CERTIFICA: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en dos (2) debates conforme lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, recibiendo a aprobación tal y como quedo plasmado en el presente Acuerdo.*

**ALBA LUZ CAAMAÑO CONTRERAS**

*Secretaria General*

"CON LIDERAZGO Y GESTION SÍ ES POSIBLE EL CAMBIO"

Carrera 2ª Calle 10 Esquina, Teléfono: 0987384805 - Fax 7383402

Cel: 311-7465562 [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL  
PUERTO BOYACA

**ACUERDO No.001  
ABRIL 11 DE 2013**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, DEL GOBIERNO NACIONAL"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PUERTO BOYACA, BOYACA**

**CERTIFICA:**

*Que el presente Acuerdo fue presentado y discutido en dos Debates celebrados en días diferentes recibiendo aprobación en primer debate el 19 del mes de Marzo de 2013 por parte de las Comisiones Primera Permanente o del Plan y Programas de Desarrollo y comisión y Comisión Segunda de Gobierno, y el segundo Debate el día 11 de Abril de 2013 en plenaria del Honorable Concejo Municipal.*

*Dada en El Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá, a los Once (11) días del mes de Abril de Dos Mil Trece (2013).*

**ALBA LUZ CAAMAÑO CONTRERAS**  
*Secretaria General  
Concejo Municipal*

"CON LIDERAZGO Y GESTION SÍ ES POSIBLE EL CAMBIO"



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ) – SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL: Puerto Boyacá (Boyacá), a los Doce (12) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013), se recibe y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para ser sancionado el presente Acuerdo Número 001 de Abril 11 de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÈS PRIORITARIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, DEL GOBIERNO NACIONAL"

El Secretario de Gobierno Municipal,



BERNABÉ VERGARA BEJARANO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA (BOYACA).

Puerto Boyacá (Boyacá), a los Doce (12) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).

SANCIONADO.

Acuerdo Número 001 de Abril 11 de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÈS PRIORITARIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, DEL GOBIERNO NACIONAL"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Alcalde Municipal,



FERNANDO RUBIO LOPEZ.